

**TEXTO APROBADO EN VOTACIÓN FINAL POR EL SENADO
(23 DE FEBRERO DE 2015)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 41

12 de febrero de 2015

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos

RESOLUCIÓN CONCURRENTES

Para solicitar al Congreso de los Estados Unidos de América y al Presidente de los Estados Unidos de América, Barack H. Obama, la aprobación del H.R. 870 que lleva como título “Ley de Uniformidad del Capítulo 9 de Puerto Rico” presentado por el Comisionado Residente en Washington, Hon. Pedro Pierluisi; y expresar el apoyo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a dicha iniciativa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es de conocimiento, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico posee una deuda pública de sobre \$73,000 millones. De esa deuda, \$14.7 billones es deuda constitucional y \$5.6 billones está garantizada por la entera fe y crédito del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El resto de la deuda, casi \$50 billones de dólares, es deuda de las corporaciones públicas, municipios y los sistemas de retiro del gobierno. Lamentablemente, esta deuda supera el tamaño de nuestra economía. El monto de la deuda pública en Puerto Rico ha crecido consistentemente, llegando a sobrepasar la tasa de crecimiento anual del Producto Nacional Bruto Nominal (PNBn) en quince (15) ocasiones en los veinte (20) años comprendidos entre 1990 y 2010.

Además, por primera vez en nuestra historia constitucional, el crédito público del Estado Libre Asociado se ha visto comprometido a raíz de la degradación a nivel especulativo de sus bonos de obligación general por las principales agencias clasificadoras de crédito. La pérdida del grado de inversión de la deuda pública pone en peligro la salud fiscal y económica del pueblo de

Puerto Rico, y compromete indebidamente el crédito del Gobierno Central y las corporaciones públicas.

En este momento, el gobierno dedica cerca de \$4,800 millones de su presupuesto anual al pago de la deuda, pero esa cantidad, ya insostenible, seguirá aumentando en los próximos años, planteándole a la administración más dificultades de las que ya enfrenta para cumplir con los pagos y al mismo tiempo dar servicios. Esa acumulación de deuda tiene otras repercusiones. Entre éstas, una transferencia de los costos actuales del gobierno a generaciones futuras; una reducción en la capacidad del sector público para responder a situaciones imprevistas o de emergencia y una asignación mayor del presupuesto al servicio de la deuda.

A esta situación se suma la precaria liquidez del Banco Gubernamental de Fomento, la cual menguó en unos \$460 millones, según el informe más reciente divulgado por el agente fiscal de Puerto Rico. Al 31 de diciembre pasado, el Banco Gubernamental de Fomento tenía en libros unos \$1,089 millones versus \$1,549 millones al 30 de noviembre de 2014.

Es evidente que ante esta situación, las corporaciones públicas ya no pueden depender de préstamos del Banco Gubernamental de Fomento, subsidios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o aumentos en las tarifas para cubrir sus gastos operacionales, éstas podrían tornarse incapaces de pagar sus deudas según éstas vencen y honrar sus otras obligaciones contractuales, mientras tratan al mismo tiempo de cumplir con sus obligaciones de proveer servicios a nuestra ciudadanía. Cabe enfatizar que el déficit agregado de las principales tres corporaciones públicas de Puerto Rico, entiéndase la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Autoridad de Carreteras y Transportación para el año fiscal 2012-2013, fue de aproximadamente \$800 millones, todas con un nivel de deuda combinado que alcanza los \$20,000 millones. Si las corporaciones públicas dejaran de pagar sus obligaciones y sus acreedores ejercitaran sus remedios, la falta de una estructura eficaz y un proceso ordenado para manejar los intereses de los acreedores y de los consumidores, impediría al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico proteger los intereses de la ciudadanía de continuar recibiendo servicios públicos esenciales y promover el bienestar general del Pueblo de Puerto Rico.

Ante los problemas expuestos, que han ido desarrollándose a través de los años, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha implementado recientemente medidas para promover el fortalecimiento de las finanzas de sus corporaciones públicas, de manera que puedan

alcanzar su autosuficiencia económica. Al tal fin, se ha recurrido, entre otros esfuerzos, al mecanismo de Alianzas Público Privadas, al ajuste de tarifas por la prestación de servicios públicos, al control fiscal de gastos operacionales, a la reorganización de corporaciones públicas y otras entidades gubernamentales, así como a reformas integrales a los sistemas de retiro de empleados públicos. Sin embargo, el País continúa enfrentado un estado de emergencia fiscal.

Bajo el Capítulo 9 del Código de Quiebras federal, los gobiernos estatales pueden autorizar a sus instrumentalidades públicas acogerse a la ley federal. Sin embargo, Puerto Rico fue excluido del término "estado" para propósitos del citado Capítulo 9, por lo que el gobierno de Puerto Rico no tiene la potestad para autorizar a sus corporaciones públicas a solicitar esa protección provista por la ley federal.

Por otra parte, en julio de 2014, la actual Administración aprobó la Ley 71, conocida como “Ley para el Cumplimiento con las Deudas y para la Recuperación de las Corporaciones Públicas”, mediante la cual buscaba autorizar a ciertas corporaciones públicas a reestructurar sus deudas. Como consecuencia de esta aprobación, un sinnúmero de compañías dueñas de bonos de Puerto Rico demandó al gobierno en el Tribunal Federal del Distrito de Puerto Rico alegando que la Ley 71-2014 viola tanto la Constitución de Estados Unidos como la de Puerto Rico.

El pasado 6 de febrero de 2015, el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico emitió una decisión en la que concluyó que la Ley para el Cumplimiento con las Deudas y para la Recuperación de las Corporaciones Públicas invade lo que es campo ocupado por el Código de Quiebras federal y, por tanto, es inválida bajo la Cláusula de Supremacía de la Constitución de Estados Unidos. Además, el Tribunal declinó desestimar las alegaciones de las compañías de inversores de que la Ley 71-2014 también viola las cláusulas sobre contratos y sobre incautaciones de la Constitución de Estados Unidos. Esta decisión fue apelada por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ante el Tribunal del Primer Circuito de Apelaciones, por lo que aún se espera una decisión final sobre el asunto.

La importancia de los servicios que proveen las corporaciones del sector público exige que se actúe inmediatamente para atender el asunto de la restructuración de la deuda y garantizar que no se ponga en peligro ningún servicio esencial.

Ante esta situación, el Comisionado Residente en Residente en Washington, Hon. Pedro Pierluisi presentó el H.R. 870, cuyo fin es enmendar el Código de Quiebras federal con el

propósito de incluir al Estado Libre Asociado de Puerto Rico en las medidas de protección del Capítulo 9 del citado código federal. Bajo esta legislación se le reconocería el mismo poder a la Legislatura de Puerto Rico que tienen las legislaturas de los estados para autorizar la reestructuración de deudas a entidades públicas.

El H.R. 870 permite atender de manera adecuada, legal y eficiente la crisis fiscal que enfrentan nuestras corporaciones ante la posibilidad de una insolvencia o impago de sus obligaciones. Así, estas entidades pueden continuar ofreciendo los servicios necesarios de forma costo-efectiva sin afectar a los ciudadanos mediante un alza tarifaria.

Esta iniciativa legislativa fue endosada por la Conferencia Nacional de Quiebras, organización compuesta por abogados, profesores de derecho y jueces de quiebras que asesora al Congreso sobre cambios a la Ley de Quiebras federal. Además, en un artículo reciente publicado por el *American Bankruptcy Law Journal*, titulado “Puerto Rico y la Cláusula de Quiebras”, el profesor Stephen Lubben de la Facultad de Derecho de la Universidad de Seton Hall concluyó: *“La lógica detrás de excluir a Puerto Rico del Capítulo 9, si en algún momento la hubo, ya no hace sentido. En un mundo perfecto, el Congreso le permitiría rápidamente a las corporaciones públicas de Puerto Rico a radicar peticiones de quiebra bajo el Capítulo 9”*. Igualmente, el profesor John Pottow de la Facultad de Derecho de la Universidad de Michigan ha escrito: *“parece arcaico y condescendiente no permitirle al pueblo de Puerto Rico autorizar (o prohibir) a sus instrumentalidades públicas utilizar el Capítulo 9. En términos de las decisiones de política pública envueltas—algunos estados prohíben a sus instrumentalidades a acceder al Capítulo 9—me parece, cuando menos, eminentemente más sensible permitirle al gobierno del territorio tomar esa decisión, en vez del Congreso. Esperemos una rápida aprobación de lo que debería ser una corrección de un error no contencioso al Código”*.

A su vez, la comunidad inversora ha expresado que este proceder incentiva el que una corporación pública con problemas financieros en Puerto Rico y sus acreedores lleguen a un acuerdo para ajustar las deudas de la corporación, en consenso y en beneficio para todas las partes. Los inversionistas reconocen que el Capítulo 9 del Código de Quiebras federal provee una estructura legal predecible y estable, en momentos en que la situación económica y fiscal de Puerto Rico ha generado gran incertidumbre y ansiedad.

De igual manera, Fitch Ratings, una de las agencias acreditadoras, ha expresado que la aprobación de este proyecto “sería un desarrollo positivo e importante para Puerto Rico y para los tenedores de bonos de sus utilidades e instrumentalidades públicas”.

Estas expresiones de individuos y organizaciones demuestra que existe un amplio apoyo a la noción de que extender la legislación federal a Puerto Rico, es la manera justa y sensible de proceder. El procedimiento bajo el Capítulo 9 del Código de Quiebras Federal será uno predecible, ordenado, rápido y el que tiene más posibilidades de rendir un resultado justo y equitativo para todas las partes.

Puerto Rico tiene un gran futuro. Es momento de concentrar nuestros esfuerzos en conjunto para lograr que nuestra Isla sea incluida en el Capítulo 9 de la Ley de Quiebras, la cual dispone el mecanismo necesario a nivel federal, para que la Asamblea Legislativa y el Gobernador de Puerto Rico puedan autorizar la restructuración de la deuda de una corporación pública.

Por consiguiente, esta Asamblea Legislativa solicita al Congreso de los Estados Unidos de América y al Presidente de los Estados Unidos de América, Barack H. Obama, la aprobación inmediata del H.R. 870 que lleva como título “Ley de Uniformidad del Capítulo 9 de Puerto Rico” presentado por el Comisionado Residente en Washington, Hon. Pedro Pierluisi y expresa, a su vez, su apoyo a dicha iniciativa.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se solicita al Congreso de los Estados Unidos de América y al Presidente de
2 los Estados Unidos de América, Barack H. Obama, la aprobación del H.R. 870 que lleva
3 como título “Ley de Uniformidad del Capítulo 9 de Puerto Rico” presentado por el
4 Comisionado Residente en Washington, Hon. Pedro Pierluisi; y expresar el más contundente
5 apoyo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a dicha iniciativa.

6 Sección 2.- Copia de esta Resolución Concurrente, traducida al idioma inglés, será
7 enviada al Presidente de los Estados Unidos, al liderato legislativo en el Congreso de los
8 Estados Unidos de América, al Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington y a los
9 medios de comunicación.

- 1 Sección 3.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de
- 2 su aprobación.